

CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Memoria del año 2007



**Consejo Jurídico
de la Región de Murcia**

CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Memoria del año 2007

Que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia eleva a la Asamblea y al Gobierno regionales, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo.

Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-515/2007

ÍNDICE

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. ASPECTOS GENERALES.....	9
1. Composición del Consejo Jurídico.....	9
2. Incidencias del personal funcionario.....	14
3. Dotación fucionarial en el año 2007.....	15
4. Sede del Consejo Jurídico.....	15
5. Informática.....	15
6. Biblioteca.....	16
7. Gestión Presupuestaria.....	16
8. Actividad institucional.....	17
9. Aprobación de la Memoria de Actividades del año 2006.....	17
10. Publicación de Dictámenes del año 2006.....	21
III. ACTIVIDAD CONSULTIVA.....	23
1. Número de consultas.....	23
2. Procedencia de las consultas.....	23
3. Expedientes de consulta pendientes de despacho a 31 de diciembre.....	24
4. Dictámenes emitidos, votos particulares, audiencias solicitadas.....	24
5. Clasificación de los dictámenes.....	25
6. Decisiones recaídas en expedientes consultados.....	27
8. Índice numérico de dictámenes.....	27
7. Acuerdos de suspensión de trámite.....	39
IV. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.....	41
1. La función de control y la Intervención General.....	41
2. Informes determinantes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración.....	44
3. El informe por razón de género en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general.....	49
4. La invocación de la urgencia en la solicitud del dictamen del Consejo Jurídico.....	51

I. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria, correspondiente al año 2007, ha sido elaborada para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y 45.2 de su Reglamento de Organización y funcionamiento.

Siguiendo la pauta habitual, la Memoria arranca con una Introducción a la que siguen tres partes: la primera señala la composición del Consejo, sus medios y los sucesos más relevantes del ejercicio; la segunda recoge la actividad propiamente consultiva desarrollada por el Consejo durante el año 2007, y la tercera contiene observaciones y sugerencias generales resultantes de los asuntos consultados.

II. ASPECTOS GENERALES

1. Composición del Consejo Jurídico.

Entre los días 29 de enero y 2 de abril el Sr. Megías Molina, por enfermedad, fue sustituido en las funciones de Presidente por el Consejero Sr. Martínez Real-Ros.

A principios de año culminó el proceso de renovación parcial de los miembros del Consejo Jurídico iniciado en septiembre de 2006, que incumbía al Sr. Martínez-Real Ros, en cuanto al grupo de Consejeros designados por la Asamblea Regional, y al Sr. García Canales respecto a los designados por el Consejo de Gobierno. Respecto al primer grupo, quedaba pendiente también la sustitución del Sr. Cobacho Gómez, necesaria tras su cese anticipado por renuncia, al ser elegido y nombrado Rector de la Universidad de Murcia.

Así, por Decretos del Presidente de la Comunidad Autónoma números 45 y 46 del año 2007, fechados el 20 de julio y publicados en el BORM del 25 de igual mes, fueron nombrados miembros del Consejo Jurídico, previa designación de la Asamblea Regional, los señores D. Pedro Luis Sáez López y D. Luis Gálvez Muñoz; igualmente, por Decreto 47 de igual fecha y publicación, previa designación del Consejo de Gobierno, fue nombrado miembro del Consejo Jurídico el señor D. Mariano García Canales, que inicia su tercer periodo.

Los nombrados tomaron posesión de sus cargos en sesión extraordinaria, pública y solemne celebrada el 14 de septiembre de 2007.

El Presidente en funciones, señor Megías Molina, dado el agotamiento de los mandatos legales previstos en el artículo 5.2 de la Ley 2/1997, convocó sesión del Consejo a efectos de realizar una nueva elección, teniendo en cuenta su situación de inelegibilidad, por la causa indicada. Celebrada tal sesión el 17 de septiembre, quedó elegido Presidente el Sr. García Canales, de lo que se dio traslado a la Presidencia de la Comunidad Autónoma a los efectos de nombramiento y toma de posesión previstos en los artículos 5.1 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, y 7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

El electo fue nombrado Presidente del Consejo Jurídico por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 50/2007, de 21 de septiembre, publicado en el BORM del día 26 de dicho mes, en el que también apareció el Decreto del Presidente número 49/2007, también de 21 de septiembre, disponiendo el cese como Presidente del señor Megías Molina.

La toma de posesión fue dada al señor García Canales por el Presidente de la Comunidad Autónoma el 3 de octubre de 2007, en el Salón de Actos del Palacio de San Esteban, en presencia de los Consejeros de Presidencia; de Turismo y Consumo; y de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, así como del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia y de otras personalidades.

Pronunciada la fórmula reglamentaria, el nuevo Presidente del Consejo Jurídico dirigió a los asistentes las siguientes palabras:

“Excelentísimo Señor Presidente de la Comunidad Autónoma, Excelentísimos e Ilustrísimos Señores, Compañeros y amigos asistentes al acto.

La toma de posesión de cualquier cargo público invita a la reflexión y al compromiso por parte de quien, a veces a pesar suyo, se halla en la tesitura de tomar para sí el protagonismo. En este caso, con toda ilusión y el mejor ánimo, he aceptado la elección de mis compañeros, y el nombramiento, con una convicción y un propósito tal vez no muy ambicioso, pero sí necesario.

Por un lado soy de los convencidos de que vengo a sustituir a un magnífico Presidente, el primer Presidente, que ha dejado una huella profunda y muy personal en la formación y desenvolvimiento de la institución, con su importante contribución a la elaboración de sus normas creadoras y de funcionamiento. Si él contribuyó de forma decisiva a su creación, impulsó además y dio contenido a su espíritu, eligió a sus primeros funcionarios, sustrayéndolos de sus anteriores ocupaciones en la Comunidad Autónoma, inspiró también su forma callada y laboriosa de acción, y procuró dotarle de la eficacia y prudencia que le ha proporcionado el reconocimiento y prestigio de que goza. Quienes hemos estado con él en esta andadura desde el

primer momento, y cuantos se han incorporado después, tenemos que agradecer de todo corazón sus años de mandato.

Con estos antecedentes, mi propósito es continuar en las líneas bien diseñadas que han quedado apuntadas. Lo mucho y bien hecho requiere, además de su reconocimiento público, el compromiso de mantener el barco en la ruta tan acertadamente trazada, con la lealtad que es debida a la institución y al magnífico capital humano y doctrinal acumulado en estos años. Muy especialmente debo referirme a los competentes letrados y a la eficaz acción de los demás funcionarios, sin cuya labor abnegada, y leal colaboración, habría sido imposible la singladura recorrida. Ellos son los pies y las manos de los Consejeros y, mucho más, de su presidente. Por ello debo hacer expreso reconocimiento de su magnífica labor y manifestarles nuestra gratitud.

Por otra parte, mi aportación, también mi propósito, es dar agilidad y respuesta más rápida y eficaz a las consultas, en la medida de lo posible. Quienes tienen acceso a los Dictámenes y Acuerdos del Consejo necesitan cuanto antes la resolución que da término a la consulta. Las dificultades, no obstante, no son pocas. Disponemos de medios escasos, que es preciso optimizar, y si fuera necesario, mejorar y ampliar para el mejor cumplimiento de nuestras competencias. El Consejo ha demostrado ya una probada contención en el tenor y alcance del consejo, ateniéndose siempre estrictamente al contenido de la consulta, a los aspectos jurídicos y a los términos en que se formula. Todo ello es bien demostrativo de la consciente renuncia a ampliaciones y juicios referentes a la oportunidad política de la iniciativa, que debe quedar totalmente a la responsabilidad de los órganos de decisión. Debo decir, no obstante, que esta consciente limitación, no debe impedir que, cuando sea del caso, y para un mejor cumplimiento de la función consultiva, el Dictamen del Consejo pueda apuntar también el mejor camino o medio técnico-jurídico preferible, en aras de la consecución del objetivo que los consultantes pretenden, atendiendo a la forma más deseable para la mejor inserción de la decisión administrativa en el ordenamiento jurídico. En definitiva, nada demasiado novedoso respecto de lo que es hoy doctrina muy generalizada en la actuación de los Consejos Jurídicos. Los Consejos Consultivos pueden tener, en función de sus competencias, otras posibilidades de actuación menos estrictas. Y todos, desde luego, nos debemos a los términos de la consulta que, en todo caso, debe expresarse en forma clara, y subordinada a lo que estatutariamente pueda pretenderse del Consejo, según su naturaleza y sus competencias.

En relación con lo anterior, si la reforma del Estatuto de Autonomía se aborda, habrá de prestarse especial atención a este apartado, por ahora inédito en el texto estatutario de la Región. Es el momento de pensar qué órgano consultivo se quiere. La reforma de la Ley 2/97 será el segundo escalón necesitado de reforma; reforma que habrá de hacerse con mayor profundidad y buscando el necesario consenso de

las fuerzas políticas en asunto de tanta trascendencia. Pero todo esto compete a los representantes populares en la Asamblea, si lo consideran oportuno.

Unas pocas palabras requiere también la nueva sede que el Consejo Jurídico necesita. Celebramos la reanudación de las obras, que nos hace concebir la esperanza de que, cuando se celebre en Murcia las Jornadas anuales de Consejos Jurídicos en el año 2009 (conforme a la programación establecida desde hace algún tiempo) podamos mostrar a los visitantes el nuevo edificio; un edificio más acorde con las necesidades y la dignidad de la institución.

En este esbozo, necesariamente breve por la naturaleza del acto, he querido apuntar algo que afecta a mi responsabilidad, pero debo adelantar que lo que ha de hacer el Consejo como órgano colegiado, al que me debo, sólo él puede decidirlo, por lo que mis propósitos quedan en buenos deseos hasta tanto tenga el respaldo mayoritario de mis compañeros, que, no lo dudo, harán un juicio ponderado y prudente de lo que haya de resolverse en cada caso, mediante escrito bien meditado, como es ya de uso ordinario y regla de actuación bien aprendida.

Sr. Presidente del Consejo de Gobierno, autoridades, compañeros del Consejo Jurídico, siempre con la atención puesta en las recomendaciones y sugerencias que se me quieran hacer, y a la inestimable ayuda que de todos confío recibir, termino. Gracias por la atención prestada.”

Por su parte, el Presidente de la Comunidad Autónoma pronunció el siguiente discurso:

“Excelentísimo Señor Presidente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, Excelentísimos Señores Consejeros, Señores Consejeros, Señor Presidente saliente, Excelentísimas e Ilustrísima Autoridades, Señoras y Señores.

Necesariamente he de comenzar mi intervención con una doble felicitación: de un lado a Mariano García Canales, por su elección como nuevo Presidente del Consejo Jurídico, asumiendo un reto ilusionante al frente de esta institución.

De otro, a Juan Megías Molina, Presidente desde la misma creación del Consejo hace una década, y protagonista, por tanto, de la consolidación de tan necesaria institución.

En este 2007 se han cumplido diez años de la aprobación de la Ley de Creación del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. Diez años en los que el Consejo ha venido actuando como vigía de la sociedad murciana, como garante de que toda norma y actuación fuera ajustada a Derecho. Se ha constituido -como no podía ser

de otra manera- en esencial consultor de las distintas instituciones de la Región, con idéntico prestigio al del órgano cuya función vino a asumir: el Consejo de Estado.

Con motivo del acto de constitución del Consejo, que tuvo lugar en este mismo Palacio de San Esteban el 20 de enero de 1998, expresé, junto a los mejores deseos y la plena confianza en el futuro del Consejo Jurídico, que con su creación nacía el órgano, pero no la función, y que era necesario engarzarse con aquella institución cuyas competencias heredaban.

Y transcurridos diez años de la creación del Consejo Jurídico, considero necesario reafirmar nuestra voluntad de desarrollo autonómico en un contexto nacional, desde una lectura única en el conjunto de España. El crecimiento de nuestras instituciones, la elaboración de nuevas normas, incluso del máximo rango, es absolutamente necesario que se realice sin disfunciones, sin discriminaciones, sin privilegios entre comunidades autónomas.

El proceso abierto de reformas de los Estatutos de Autonomía conllevará un buen número de nuevas normas o la modificación de las existentes, por lo que es previsible un notable incremento en la actividad de un órgano como el Consejo Jurídico. Y quiero hacer nuevamente constar la voluntad de los murcianos de que nuestro ordenamiento legal siga desarrollándose en conjunto al del resto de España.

La creación del Consejo abrió además la puerta al control de la Sociedad en la acción de gobierno, en aquellos asuntos de especial trascendencia para los ciudadanos como lo son las normas, pero también cualesquiera que afecten a sus derechos. Un Consejo que a lo largo de los años ha contado -y lo sigue haciendo- con extraordinarios juristas que se han incorporado al mismo como ejemplo del gran nivel del que goza el Derecho en Murcia, un Derecho que entendido desde la absoluta independencia ideológica, y libre de toda voluntad distinta de la de hacer cumplir la Ley, es una garantía del principio constitucional de seguridad jurídica, tal y como también mencionaba en aquella intervención de hace casi diez años. Porque, y cito literalmente, “en un Estado de derecho no cabe la posibilidad dialéctica de vivir ‘sine lege certa, sine iure certo’”.

Y esa es también una exigencia de la sociedad murciana entrados ya en el siglo XXI. La del consenso social, la de la participación y la de dotar de los medios suficientes a la Justicia para que ésta desarrolle sus funciones desde la máxima eficacia, desde la máxima garantía, desde la máxima independencia.

Unos medios que hemos exigido, y que vamos a seguir haciéndolo, para asumir las transferencias de esta materia, sin duda alguna las más importantes de las que le quedan a la Comunidad Autónoma por asumir y que, puedo asegurar con toda

seguridad que han de venir, pero siempre desde la absoluta garantía de contar con los medios adecuados para atender la demanda de la sociedad murciana.

Trabajo, como se ve, no le ha de faltar al Consejo Jurídico en los próximos años. Un trabajo que me consta afrontan con la máxima ilusión, que suman a la que es la máxima capacidad que le otorgan sus miembros. Harán así honor al prestigio de las gentes de leyes murcianas, desde que hace ya 367 años, Diego Saavedra Fajardo escribiera su 'Idea de un príncipe político cristiano, representada en cien empresas', nombre completo de tan renombrada y conocida obra.

Le avala ya también su propio prestigio, su propia labor de una década, y estoy seguro que en este sentido el esfuerzo, la dedicación y el entusiasmo de Mariano García Canales como nuevo Presidente, serán similares a los que estos años caracterizaron la presidencia de Juan Megías Molina.

Reitero mi felicitación a ambos y, en conjunto con el resto de consejeros, les animo a seguir construyendo Región en cada línea, en cada texto, en cada dictamen.

Muchas gracias."

La composición del Consejo Jurídico, por tanto, quedó integrada, a partir del 3 de octubre de 2007, por los siguientes señores:

- D. Mariano García Canales, Presidente.
- D. Juan Megías Molina.
- D. Manuel Martínez Ripoll.
- D. Pedro Luis Sáez López.
- D. Luis Alberto Gálvez Muñoz.

2. Incidencias del personal funcionario.

Causaron baja en el Consejo Jurídico la ordenanza D.^a M.^a Rosa Cano Martínez y el auxiliar administrativo especialista D. Salvador Valero Martínez; la primera el 28 de febrero, por comisión de servicios en otro organismo y, el segundo, por finalizar la comisión de servicios que tenía concedida en el Consejo Jurídico. Se incorporó al puesto de ordenanza D. Jesús Garrido Marín, por Orden de la Consejera de Economía y Hacienda de 29 de enero de 2007, de nombramiento de funcionarios de carrera, tomando posesión el 15 de febrero. Como auxiliar administrativo especialista fue adscrita, por Resolución del Presidente del Consejo Jurídico y con efectos de 1 de junio de 2007, D.^a Josefa Muñoz Valverde, que ya prestaba servicios en este Consejo como auxiliar administrativo.

La titular de la Sección de Coordinación Administrativa, D.^a M.^a Carmen Asís Arnaldos, se reincorporó a su puesto el 1 de marzo, cesando el 29 de junio al serle reconocida la situación de incapacidad permanente total por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Fue sustituida por D. Juan Ignacio Navarro Corchón, que se incorporó inicialmente el 1 de febrero, cesando el 1 de marzo y reincorporándose el 1 de abril, todo ello mediante las correspondientes Órdenes de la Consejera de Economía y Hacienda.

3. Dotación funcional en el año 2007.

La dotación del personal funcionario del Consejo Jurídico, a 31 de diciembre de 2007, es la que sigue:

Letrado-Secretario General: D. Manuel M.^a Contreras Ortiz.
Letrada: D.^a Concepción Cobacho Gómez.
Letrado: D. Tomás Baño Riquelme.
Letrada: D.^a Carmen Caturla Carratalá.
Letrado: D. Rafael Morales Illán.
Documentalista: D.^a Monserrat López Carreño.
Jefe de Sección de Coordinación Administrativa: D. Juan Ignacio Navarro Corchón.
Secretaria del Presidente: D.^a Josefa Encarna Catalán Espasa.
Auxiliar de Secretaría del Presidente: D. José Luis Sánchez Fagúndez.
Auxiliar Especialista: D.^a Josefa Muñoz Valverde.
Auxiliar Administrativo: D.^a María Nicolas Sánchez.
Auxiliar Administrativo: D.^a Isabel Almarcha Sarrías.
Ordenanza: D.^a Ana Ruiz Franco.
Ordenanza: D. Jesús Garrido Marín.

4. Sede del Consejo Jurídico.

En el mes de septiembre comenzaron las obras de edificación de la futura sede del Consejo Jurídico, en el solar de la calle Alejandro Seiquer, núm. 14, de Murcia.

5. Informática

En el año 2007 ha iniciado su funcionamiento la Intranet denominada “*Plaza Pública*”, basada en SharePoint[®] de Microsoft. Este nuevo espacio de trabajo pretende permitir una integración total de las diferentes tareas y una mejora de la circulación fluida de los documentos generados en ellas.

En el apartado de *hardware*, se ha renovado el proceso de copias de seguridad mediante la adquisición de un sistema de almacenamiento NAS marca Acer Altos

modelo EasyStore. Asimismo, se ha procedido a la sustitución del servidor WEB por uno de nueva generación marca Acer Altos R520 equipado con la última tecnología de comunicaciones.

En el apartado de *software*, se ha procedido a la compra de las nuevas versiones del Adobe Acrobat 8 Profesional y del OCR FineReader 8.0 Profesional.

Se ha ampliado la página WEB institucional con los contenidos de la recopilación de la Doctrina Legal desde el año 1998 al 2006.

Es reseñable el trabajo realizado para la administración, mantenimiento y actualización de los sistemas operativos y bases de datos, que permite al sistema funcionar de forma correcta y segura, ininterrumpidamente.

6. Biblioteca.

Durante el pasado año 2007 han sido adquiridas de 91 monografías, que sumadas a las 1.998 anteriores, hacen un total de 2.089.

La Biblioteca cuenta también con un total de 52 títulos de revistas especializadas en soporte papel, y 3 títulos de revistas especializadas en soporte electrónico: *Revista Práctica Derecho de Daños (La Ley)*, *Revista General de Derecho Administrativo (Iustel)*, y *Revista Actualidad Jurídica Aranzadi (Westlaw)*.

La difusión informativa interna se continúa con la distribución diaria de un boletín, ahora en formato electrónico a través de “*Plaza Pública*”, en el que se incluyen los sumarios de los boletines oficiales, autonómico, estatal y europeo; y los diferentes sumarios de revistas especializadas, noticias, artículos, sentencias, legislación y jurisprudencia que se consideran de interés.

7. Gestión Presupuestaria.

Los créditos definitivos para el ejercicio 2007 tuvieron el siguiente desglose:

Capítulo I. Gastos de Personal	640.504 Euros
Capítulo II. Gastos corrientes.....	352.721 Euros
Capítulo VI. Inversiones reales	132.075 Euros
TOTAL.....	1.125.300 Euros

Los porcentajes de ejecución por Capítulos, han sido los siguientes:

Capítulo I.....	85'16 %
Capítulo II	87'30 %
Capítulo VII	7'87 %

Para el ejercicio del año 2008, el presupuesto del Consejo Jurídico, aprobado por Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, asciende a un total de 1.249.042 Euros, con esta distribución:

Capítulo I. Gastos de Personal	676.412 Euros
Capítulo II. Gastos corrientes.....	440.555 Euros
Capítulo VI. Inversiones reales	132.075 Euros

Lo que supone un incremento del 11% respecto del ejercicio precedente.

8. Actividad institucional.

Una representación del Consejo integrada por el Sr. García Canales, el Letrado-Secretario General y la Letrada Sra. Caturla Carratalá asistió a las jornadas organizadas por el Consello Consultivo de Galicia, en la Toxa, los días 30 y 31 de mayo y 1 de junio, dedicadas a “Los Órganos Consultivos y el nuevo marco estatutario”.

El Consejo Jurídico estuvo representado por su Presidente en el acto institucional celebrado en el Teatro Romea, de Murcia, con motivo del día de la Región el 9 de junio.

El Presidente del Consejo Jurídico asistió a la apertura oficial del curso académico 2007-2008 de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, celebradas los días 21 de septiembre y 8 de octubre, así como a la de la Universidad Católica San Antonio, celebrada el 13 de noviembre.

Una comisión encabezada por el Presidente del Consejo e integrada por el Sr. Gálvez Muñoz y el Letrado-Secretario General asistió a las IX Jornadas de la Función Consultiva, organizadas por el Consejo de Estado y desarrolladas en Madrid los días 18, 19 y 20 de octubre. Las Jornadas, brillantemente celebradas, fueron inauguradas por su Majestad el Rey, y tuvieron por sede el Senado.

El Consejo Jurídico, en sesión celebrada el día 12 de diciembre, acordó adherirse a la iniciativa del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia para rendir un homenaje de reconocimiento al Consejo de Hombres Buenos de Murcia, considerando que tal institución es merecedora de la más seria y cuidadosa atención, por sí misma y por el marcado interés que sigue despertando el derecho consuetudinario de la Región.

9. Aprobación de la Memoria de Actividades del año 2006.

Siguiendo el mandato del artículo 15 de su Ley, el Consejo celebró sesión extraordinaria el día 29 de marzo de 2007 para la aprobación de la Memoria de

actividades correspondiente al año 2006. El acto fue presidido por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. Fernando de la Cierva Carrasco, delegado por el Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma, y al mismo asistieron diversas Autoridades y representaciones de la Administración y Corporaciones.

Dada lectura de la Memoria por el Letrado-Secretario General, fue aprobada unánimemente por el Consejo Jurídico para su posterior elevación a la Asamblea y Gobierno regionales, tras lo cual el Presidente en funciones del Consejo Jurídico, Sr. Martínez-Real Ros, pronunció estas palabras:

“Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Excelentísimas e Ilustrísimas Autoridades, Señoras y Señores:

El Consejo Jurídico se define en la Ley 2/1997, de 19 de mayo, como una institución consultiva, función que ejerce emitiendo dictámenes que, como tales, constituyen actos a través de los que expresa una opinión o juicio fundada en Derecho. En el ejercicio de esta función, el Consejo Jurídico debe apreciar la legalidad, velar para que las propuestas consultadas se amolden al ordenamiento, siendo ésa la razón de ser sobre la que se apoyan tales dictámenes, según finaliza afirmando la exposición de motivos de la indicada Ley.

Cuando se han cumplido ya 9 años desde que el Consejo apareciera en la escena institucional autonómica, nos cabe el honor de ofrecer a la Comunidad Autónoma, una vez más, los frutos, reflejados en la Memoria, de una labor jurídica que siempre persigue hacer realidad los postulados legales que motivaron la creación de este Consejo como institución capaz de asumir el interés público dentro del marco del ordenamiento.

La realidad funcional del Consejo Jurídico viene estando presidida en los últimos tiempos por el importante número de consultas que se reciben, de tal manera que, el año 2006, con 233, señala un máximo que no se había alcanzado en años anteriores. De ese total de consultas destaca que 11 corresponden a anteproyectos de ley y 20 a proyectos de reglamentos, buscando el Consejo en estos casos, además de que los textos normativos se adecuen al ordenamiento general, que la cohesión, la claridad y la buena técnica normativa se reflejen de mejor modo en el derecho autonómico regional, así como velar por la pureza de los conceptos mediante el uso de la palabra justa, de tal modo que los preceptos den la medida exacta de lo que se pretende ordenar, prohibir o permitir.

No obstante, el grueso de los asuntos sigue representado por las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración en sus distintas ramas de actividad, especialmente en la prestación de servicios sanitarios y de educación,

habiendo sido éstos objeto de una sugerencia al Consejo de Gobierno en la Memoria que se acaba de aprobar.

Para el estudio de los asuntos pertenecientes a ambos bloques, así como a cualquier otra materia que sea consultada, el Consejo actúa bajo los postulados jurídico-administrativos del artículo 103.1 de la Constitución, prestando especial interés a que su labor sea eficaz y se desenvuelva inspirada por un principio de reflexión, dirigido a que se cumpla la vieja aspiración del sometimiento pleno a la Ley y al Derecho preconizado por el precepto constitucional mencionado.

La Función Consultiva en nuestro Estado descentralizado se encuentra hoy en un periodo de reformulación motivada por la regulación de los Consejos Consultivos en el nuevo marco estatutario. Así, por ejemplo, la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, ha creado el Consejo de Garantías Estatutarias para procurar la adecuación al Estatuto y a la Constitución de las disposiciones de la Generalitat. A su vez, la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de Abril, de Reforma del Estatuto de Autonomía de La Comunidad Valenciana, introduce el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, como institución estatutaria de carácter público para ejercer las funciones de órgano consultivo supremo del Consell, de la Administración Autónoma y, en su caso, de las administraciones locales de la Comunitat Valenciana en materia jurídica. En la misma línea, el artículo 76 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, regula el Consejo Consultivo de dicha Comunidad; y el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, incorpora al Consejo Consultivo como institución estatutaria. También acogen regulaciones sobre sus instituciones consultivas las propuestas de Reforma de los Estatutos de Castilla y León y de Castilla-La Mancha.

Lo anterior quiere decir que la función consultiva está hoy muy presente en la Administración española autonómica, ya que se han aprovechado las más recientes reformas estatutarias para situar a sus instituciones en el ámbito de las de autogobierno. Se trata, pues, de una función actual, con un pujante presente y un prometedor futuro.

La particular posición del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, su carácter ya consolidado y el amplio eco que la función consultiva presenta hoy en el panorama administrativo español, son fundamentos más que suficientes para sugerir a la Asamblea y al Consejo de Gobierno, como ya hicimos en otra ocasión, que una hipotética reforma de nuestro Estatuto de Autonomía debiera contemplar la inclusión en el mismo de la función consultiva, con la cita correspondiente al Consejo Jurídico plasmando los rasgos básicos de su carácter.

Deseo terminar agradeciendo muy sinceramente a cuantos nos acompañan su asistencia a este acto y, muy especialmente, al Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma, cuyo cálido trato a esta institución ha sido una constante a lo largo de estos años.

Nada más, y muchas gracias.”

A continuación, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. Fernando de la Cierva Carrasco pronunció el siguiente discurso:

“Excelentísimas e Ilustrísimas Autoridades, Señoras y Señores:

Nos reunimos, un año más, como lo venimos haciendo desde hace nueve, para presentar la Memoria Anual de Actividades del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

La mera presentación de la Memoria es en sí un hecho de relevancia social en el ámbito jurídico-administrativo de nuestra Región. Sin embargo, en esta ocasión, el acto reviste un especial significado si valoramos que este año 2007 se cumplen, por un lado, veinticinco años de la aprobación de nuestro Estatuto de Autonomía, y, por otro, diez de la aprobación de la Ley del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Diez años al servicio de los intereses y las garantías jurídicas que los poderes públicos regionales debemos a todos y cada uno de los murcianos. La labor de este Consejo, aún poseyendo un carácter eminentemente técnico, tiene una dimensión social que hay que apreciar en su justa medida.

No podemos obviar que, por Ley, es competencia del Consejo Jurídico emitir informes preceptivos, entre otros, sobre Anteproyectos de Leyes o Decretos Legislativos. Es decir, sobre normas que son de aplicación al conjunto de los murcianos, sobre leyes que dan desarrollo a nuestro Estatuto de Autonomía, que es nuestra básica y fundamental norma de convivencia y diseño de lo que somos y queremos llegar a ser.

Por tanto, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia se ha convertido en esta década en un pilar insustituible para que nuestro desarrollo como autonomía se sujete a un estricto control de legalidad, y que las decisiones y proyectos de la Administración estén sometidas al efectivo control y asesoramiento de un órgano cuya independencia y autonomía está garantizadas por Ley.

Han sido diez años en los que la Alta Institución que nos acoge hoy ha ayudado a garantizar la seguridad jurídica para todos los murcianos, haciendo efectivos los principios, tanto constitucionales como de nuestro Estatuto de Autonomía, que han

de guiar la actuación de la Administración Pública de la Región de Murcia, que no son otros que servir con objetividad y eficacia a los intereses generales desde el estricto cumplimiento de la Ley que afianza nuestro Estado de Derecho.

Todos sabemos que el Derecho no es ni puede ser una ciencia exacta, en la cual sea posible predecir un resultado concreto en función de ciertos parámetros fácticos y jurídicos. Al contrario, el Derecho es una ciencia creativa, abierta siempre al debate y a la interpretación. Por este motivo, cada año que transcurre, la doctrina del Consejo perfila y acota sus interpretaciones del Ordenamiento Jurídico regional, ofreciendo a los responsables de la gestión pública un acervo doctrinal cada vez más aquilatado, preciso y, por lo tanto, cada vez más útil.

Si esto es predicable de cualquier órgano consultivo, el argumento adquiere su máxima fuerza cuando dicho órgano une, a la alta cualificación profesional de sus integrantes, los caracteres de independencia y objetividad que garantizan que sus dictámenes no responden a otra consideración que no sea la de la atinada interpretación del Ordenamiento Jurídico. Tal es el caso del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, el cual ha dado, a lo largo de sus años de existencia, sobradas muestras de saber aunar en sus informes la autonomía institucional con las virtudes de la prudencia y la lealtad.

Por todo ello, no quiero concluir mis palabras sin expresar, a punto de cumplirse el décimo aniversario de la Ley de Creación del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, el orgullo personal que representa que dicha decisión, la de crear este Consejo, fuera una de las primeras impulsadas y tomadas por este Gobierno Regional.

Asimismo, quiero dejar constancia en este acto de mi agradecimiento y el del Gobierno Regional al Consejo Jurídico, a su Presidente y a sus Consejeros y Letrados por el brillante ejercicio de su labor, para cuya continuidad cuentan con todo nuestro apoyo.

Muchas gracias.

Queda clausurado el acto.

Se levanta la sesión.”

10. Publicación de dictámenes del año 2006.

El Consejo editó los dictámenes emitidos durante el año 2006, cumpliendo así lo prevenido en el artículo 62 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Igual que en otras ocasiones, han sido omitidos aquéllos que planteaban cuestiones jurídicas idénticas a otras ya reproducidas, situación que se advierte con la correspondiente nota.

La reproducción de los dictámenes se realizó con omisión de los datos concretos de procedencia y características de las consultas, acompañada de cuatro índices (numérico, por títulos competenciales, alfabético de materias y de referencia a la normativa aplicada) para facilitar un uso completo de la misma.

III. ACTIVIDAD CONSULTIVA

1. Número de consultas

La entrada de expedientes en petición de consulta decreció durante el año 2007 respecto al anterior en 32, cifra que representa un 16 por ciento. Las reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la Administración siguen siendo la principal causa que motiva las consultas, con 136 frente a las 150 del año 2006, correspondiendo 49 al funcionamiento de los servicios públicos de educación no universitaria, y 66 al servicio regional de asistencia sanitaria, superando por vez primera éstas a aquéllas.

Fueron emitidos 181 dictámenes, es decir, 10 menos que el año anterior; 8 de ellos corresponden a anteproyectos de Ley de relevante trascendencia material y complejidad jurídica.

2. Procedencia de las consultas

Los expedientes recibidos en petición de consulta proceden, en su mayoría, de la Administración autonómica, que envió 192, siendo 9 de Corporaciones Locales, según el siguiente desglose:

Gobierno y Administración Regional:	
Consejería de Hacienda y Administración Pública	6
Consejería de Presidencia.....	1
Consejería de Economía, Empresa e Innovación	1
Consejería de Economía y Hacienda.....	8
Consejería de Agricultura, y Agua	7

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes	35
Consejería de Sanidad	66
Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.....	14
Consejería de Educación y Cultura	35
Consejería de Empleo y Formación	2
Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.....	1
Consejería de Trabajo y Política Social.....	7
Consejería de Turismo y Consumo	1
Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.....	4
Consejería de Cultura, Juventud y Deportes	1
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.....	1
Consejería de Industria y Medio Ambiente.....	2
Subtotal	192
 Corporaciones Locales	
Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla.....	2
Alcalde del Ayuntamiento de Archena	1
Alcalde del Ayuntamiento de Cieza	1
Alcalde del Ayuntamiento de Murcia.....	2
Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena	1
Alcalde del Ayuntamiento de Lorquí.....	1
Alcalde del Ayuntamiento de San Javier	1
Subtotal	9
TOTAL.....	201

Todas las consultas se formularon con carácter preceptivo.

3. Expedientes de consulta pendientes de despacho a 31 de diciembre

A 31 de diciembre quedaban pendientes de ser despachados 93 expedientes, de los cuales 4 se encontraban a la espera de que los órganos consultantes completasen los requisitos de formulación de consulta; resulta relevante la concentración de consultas en los últimos meses del año, lo que explica el montante acumulado

4. Dictámenes emitidos, votos particulares, audiencias solicitadas

Los 181 dictámenes emitidos fueron aprobados por unanimidad. Fue solicitada audiencia por los interesados en los expedientes 74/07 y 143/07, referidos el primero a una responsabilidad patrimonial instada por D.^a A. G. G., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios, y el segundo al Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el

consumo y la publicidad de los productos del tabaco en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Clasificación de los dictámenes

Los dictámenes emitidos se clasifican así:

5.1. Por la procedencia de la consulta:

Consejería de Hacienda y Administración Pública	1
Consejería de Presidencia.....	4
Consejería de Economía y Hacienda.....	8
Consejería de Agricultura y Agua	5
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.....	35
Consejería de Sanidad	45
Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.....	4
Consejería de Educación y Cultura	48
Consejería de Empleo y Formación	1
Consejería de Trabajo y Política Social.....	10
Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.....	5
Consejería de Turismo y Consumo	1
Consejería de Cultura, Juventud y Deportes	1
Consejería de Industria y Medio Ambiente.....	4
Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas.....	2
Subtotal	174
Alcalde del Ayuntamiento de Cieza	1
Alcalde del Ayuntamiento de Los Alcázares	2
Alcalde del Ayuntamiento de Murcia.....	2
Alcaldesa del Ayuntamiento de Cartagena.....	1
Alcalde del Ayuntamiento de Lorquí.....	1
Subtotal	7
TOTAL	181

5.2. Por títulos competenciales previstos en el artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo:

5.2.1. Preceptivos:

1. Anteproyectos de reforma del Estatuto de Autonomía.....	0
2. Anteproyectos de Ley.....	0

3.	Proyectos de Decretos Legislativos.....	0
4.	Anteproyectos de Ley o proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencia o funcionamiento del Consejo Jurídico	0
5.	Proyectos de reglamento o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado.....	35
6.	Revisión de oficio de los actos administrativos en los casos previstos por las leyes	8
7.	Nulidad, interpretación y resolución de contratos administrativos y concesiones cuando se formule oposición por parte del contratista.....	6
8.	Modificación de contratos administrativos de cuantía superior al veinte por ciento del precio inicial, siendo éste igual o superior a cien millones de pesetas.....	1
9.	Reclamaciones que en concepto de responsabilidad patrimonial se formulen ante la Administración Regional.....	119
10.	Anteproyectos de Ley de concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito	0
11.	Propuestas de transacciones extrajudiciales y de sometimiento a arbitraje sobre los bienes y derechos de la Hacienda Regional.....	0
12.	Propuestas que se proyecte elevar al Consejo de Gobierno sobre reconocimiento de obligaciones o gastos fundamentadas en la omisión de la intervención previa de la misma.....	2
13.	Propuestas de resolución de reparos formulados o confirmados por la Intervención General de la Comunidad Autónoma y que deban ser decididos por el Consejo de Gobierno	2
14.	Propuestas de resolución de expedientes administrativos de responsabilidad contable que corresponda decidir al Consejo de Gobierno	0
15.	Pliegos generales para contratación y para concesiones	0
16.	Alteración, creación y supresión de municipios.....	0
17.	Cualquier otro asunto que por decisión expresa de una ley haya de ser consultado al Consejo.....	0
	Subtotal	181
	5.2.2. Potestativos:	0
	TOTAL	181

El total de los 181 dictámenes se han fundamentado en un solo título competencial.

6. Decisiones recaídas en expedientes consultados

El Consejo Jurídico ha tenido noticia de 82 decisiones recaídas en expedientes consultados, bien porque se publicaron en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o porque fueron comunicadas a la Secretaría General a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo.

Dichas decisiones fueron adoptadas “de acuerdo” con el Consejo Jurídico en 81 ocasiones, y 1, “oído”:

7. Índice numérico de dictámenes

Nº	MATERIA
01-07	Responsabilidad patrimonial instada por D. ^a A. M. E. G., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
02-07	Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de los Deportistas de Alto Rendimiento de la Región de Murcia.
03-07	Responsabilidad patrimonial instada por D. D. M. M., en nombre y representación de su hija menor de edad M ^a . R. M. A., debida a accidente escolar.
04-07	Responsabilidad patrimonial instada por D. R. E. S., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
05-07	Responsabilidad patrimonial instada por D. A. P. D., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
06-07	Responsabilidad patrimonial instada por D. ^a D. G. B., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
07-07	Proyecto de Decreto por el que se aprueba una modificación puntual de las Directrices de la Ordenación del Litoral de la Región de Murcia.
08-07	Responsabilidad patrimonial instada por D. A. N. F., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
09-07	Responsabilidad patrimonial instada por D. Á. G. A., en nombre y representación de su hija menor de edad I. G. L., debida a accidente escolar.
10-07	Responsabilidad patrimonial instada por D. ^a M. J. P. E., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.

- 11-07 Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 38/2004, de 23 de abril, por el que se regulan los procedimientos específicos de integración de personal laboral fijo y de carrera del Servicio Murciano de Salud en las categorías estatutarias y opciones correspondientes al mismo.
- 12-07 Resolución de contrato formalizado con la mercantil U.,S.A., por los servicios de limpieza viaria en el municipio de Los Alcázares.
- 13-07 Resolución de contrato formalizado con la mercantil U.,S.A., por los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Los Alcázares.
- 14-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. A. P. O., como consecuencia de los daños sufridos en un palomar de su propiedad.
- 15-07 Proyecto de Orden por el que se regula el procedimiento para el pago y la presentación telemática de declaraciones tributarias ante empleado público.
- 16-07 Responsabilidad patrimonial instada por el Ilmo. Ayuntamiento de Bullas, como consecuencia de los daños causados en la depuradora municipal durante la ejecución de las obras de la Autovía del Noroeste.
- 17-07 Resolución de discrepancias entre la Intervención General y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes en el expediente: "Modificado del nuevo trazado de la carretera C-3223 a su paso por Fortuna y Los Baños".
- 18-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. C. V., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 19-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. L. G. Z., como consecuencia de los daños sufridos en accidente de circulación.
- 20-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. M. P. M., en nombre y representación de su hija menor de edad M. P. P., debida a accidente escolar.
- 21-07 Anteproyecto de Ley de Cooperación Internacional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 22-07 Anteproyecto de Ley de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 23-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. E. G. A., en nombre y representación de su hija menor de edad S. G. A., debida a accidente escolar.
- 24-07 Proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y procedimiento de los estudios de inundabilidad.

- 25-07 Anteproyecto de Ley de Carreteras de la Región de Murcia.
- 26-07 Anteproyecto de Ley de Igualdad de Mujeres y Hombres, y de Protección Integral contra la Violencia de Género de la Región de Murcia.
- 27-07 Anteproyecto de Ley de Transporte Marítimo de Pasajeros de la Región de Murcia.
- 28-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a M. B. Á., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 29-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a A. M. G. R., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 30-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a C. V. H., en nombre y representación de su hijo menor de edad F. M. V., debida a accidente escolar.
- 31-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a N. P. S., debida a accidente escolar.
- 32-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a R. G. S., en nombre y representación de su hijo menor de edad D. T. G., debida a accidente escolar.
- 33-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a A. C. C., en nombre y representación de su hija menor de edad M. R. C., debida a accidente escolar.
- 34-07 Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 35-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a J. L. N., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 36-07 Proyecto de Decreto por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- 37-07 Modificación del contrato de las obras de construcción del Auditorio y Centro de Congresos de Cartagena.
- 38-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. E. Q. H. R., en nombre y representación de su hijo menor de edad N. H. M., debida a accidente escolar.
- 39-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. M. L. M., en nombre y representación de su hija menor de edad A. B. L. L., debida a accidente escolar.
- 40-07 Revisión de oficio de concesión de subvención para fomento de empleo a favor de D. F. D. L. y D. J. H. G., C.B.

- 41-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. R. M. M., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 42-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a L. N. M., en nombre y representación de su hijo menor de edad J. I. T. N., debida a accidente escolar.
- 43-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. L. B., en nombre y representación de su hija menor de edad L. L. C., debida a accidente escolar.
- 44-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a D. M. G., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 45-07 Revisión de oficio de concesión de subvención para fomento de empleo a favor S. y R. B., S.L.
- 46-07 Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Estatuto del Ente Público del Agua de la Región de Murcia.
- 47-07 Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Consultiva para el personal docente e investigador contratado por las universidades públicas de la Región de Murcia.
- 48-07 Responsabilidad patrimonial instada por I. M. A., S.L., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 49-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. F. J. C. R., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 50-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a E. P. H., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 51-07 Revisión de oficio del contrato de prorroga del servicio de televisores en las habitaciones de los enfermos del H.G.U. Virgen de la Arrixaca, suscrito con la empresa S., S.L.
- 52-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. D. C. C., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 53-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a R. S. G., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 54-07 Revisión de oficio del acto administrativo de subvención de autoempleo concedida a D.^a M. R. M. O.
- 55-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. M. O. M., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 56-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. P. M. Y., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.

- 57-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. H. Y. A., en nombre y representación de su hijo menor de edad J. Y J., debida a accidente escolar.
- 58-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a I. L. M., como consecuencia de los daños sufridos en el C.E.I.P. “Los Rosales” de El Palmar (Murcia).
- 59-07 Proyecto de Decreto por el que se regula el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica en la Red Sanitaria de utilización pública de la Región de Murcia.
- 60-07 Proyecto de Orden por el que se aprueban los precios públicos a aplicar por el Servicio Murciano de Salud por la prestación de servicios sanitarios, y por el suministro de productos hemoderivados.
- 61-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. M. L. M., en nombre y representación de su hija menor de edad A. B. L. L., debida a accidente escolar.
- 62-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. J. E. S., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 63-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a C. P. H., como consecuencia de los daños sufridos por caída en la vía pública.
- 64-07 Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.
- 65-07 Proyecto de Decreto por el que se regulan las Agencias de Viaje y Centrales de Reserva de la Región de Murcia.
- 66-07 Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y organización del Consejo de Museos.
- 67-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. F. M. J., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 68-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. T. O., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 69-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a S.. O. B., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 70-07 Resolución de discrepancias entre la Intervención General y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes en el expediente:”Modificado nº 1 de Conexión de la Autovía AP-7 en Alhama de Murcia con el Campo de Cartagena”
- 71-07 Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.

- 72-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a J. B. O., en nombre y representación de su hijo menor de edad S. G. B., debida a accidente escolar.
- 73-07 Proyecto de Orden por la que se establecen los requisitos a que deberá ajustarse la adaptación de los estatutos sociales de las sociedades cooperativas a la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia
- 74-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. M. Á. C. R., en nombre y representación de su hijo menor de edad M. Á. C. R., debida a accidente escolar.
- 75-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a E. G. M., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 76-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. P. G. P. L., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 77-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. P. R. P. en representación de F.B.S.S., S.A., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 78-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a A. M. J. M., en nombre y representación de su hijo menor de edad J. R., debida a accidente en centro de menores.
- 79-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. F. P. M., en nombre y representación de su hija menor de edad M. J. G. P., debida a accidente escolar.
- 80-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. F. J. M. G., en nombre y representación de su hijo menor de edad J. M. M. R., debida a accidente escolar.
- 81-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a E. M. M., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 82-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. T. F. G., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 83-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a M. L. M. M., en nombre y representación de su hijo menor de edad S. S. M., debida a accidente escolar.
- 84-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a M. D. B. C., como consecuencia de los daños sufridos por Resolución del Tribunal de las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la CARM.
- 85-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. P. M. G., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.

- 86-07 Revisión de oficio del contrato de prórroga del servicio de televisores en las habitaciones de los enfermos del H.G.U. Virgen de la Arrixaca, suscrito con la empresa S., S.L.
- 87-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a A. M. S. G., en nombre y representación de su hijo menor de edad M. Á. M. S., debida a accidente escolar.
- 88-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. F. R. L. y W., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 89-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. A. M. M. y D. F. J. G. L., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 90-07 Proyecto de Decreto por el que se regulan los Organizadores Profesionales de Congresos de la Región de Murcia.
- 91-07 Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Universidades, Centros, Estructuras y Enseñanzas Universitarias de la CARM.
- 92-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a A. M. G. R., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 93-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. F. V. B., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 94-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. F. M. T., en nombre y representación de su hijo menor de edad F. J. M. M., debida a accidente escolar.
- 95-07 Anteproyecto de Ley para la Modernización e Impulso de la Protección de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.
- 96-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a A. S. L., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 97-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a J. B. M., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 98-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. L. T. en nombre y representación de A. C. de S. y R. S.A. y su asegurado D. J. M. M., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 99-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. I. C. H., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 100-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. M. P., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 101-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. F. C. F., en nombre y representación de su hijo menor de edad A. C. C., debida a accidente escolar.

- 102-07 Revisión de oficio de la Orden del Consejero de Educación y Cultura de 4 de Octubre de 2002, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D.^a J. R. B., contra la Orden de 25 de Julio de 2002, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- 103-07 Proyecto de Decreto sobre elaboración, tramitación y aprobación de proyectos y ejecución de obras en materia de ordenación del territorio y del litoral.
- 104-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a P. M. G., en nombre y representación de su hija menor de edad A. A. M., debida a accidente escolar.
- 105-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a M. M. D., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 106-07 Proyecto de Orden por la que se aprueba el reglamento general de la provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 107-07 Proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 108-07 Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 109-07 Proyecto de Orden por la que se aprueban los precios públicos a aplicar en la Residencia Juvenil adscrita al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.
- 110-07 Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Canon de Saneamiento de la Región de Murcia.
- 111-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. V. C., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 112-07 Interpretación de contrato administrativo instada por D. V. P. R., como consecuencia de los daños sufridos en un autobús de transporte escolar.
- 113-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. F. J. M., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 114-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. M. F. M., en nombre y representación de su hijo menor de edad M. F. F., debida a accidente escolar.
- 115-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. F. P. G. y D.^a J. P. G., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.

- 116-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a R. G. Y., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 117-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. P. M. L., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 118-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a M. G. A., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 119-07 Revisión de oficio instada por la sociedad cooperativa de viviendas C. del S. de Águilas contra liquidaciones complementarias en concepto de impuesto sobre actos jurídicos documentados.
- 120-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a A. N. Z., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 121-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a M. C. N. I., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios tributarios.
- 122-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a D. B. P., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 123-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a F. N. R., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 124-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. T. F. F. en nombre y representación de la sociedad mercantil G. E. F., S.L., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios tributarios.
- 125-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. E. L. O., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 126-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. E. C. H., como consecuencia de los daños morales derivados de expediente disciplinario.
- 127-07 Proyecto de Decreto por el que se regulan las Empresas de Turismo Activo de la Región de Murcia.
- 128-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a B. O. , madre del menor M. O., como consecuencia de los daños morales por la asunción de la tutela de su hijo.
- 129-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. B. F. E., en nombre y representación de su hija menor de edad T. F. R., debida a accidente escolar.
- 130-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. P. A. S. M., en nombre y representación de su hija menor de edad A. S. L., debida a accidente escolar.

- 131-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. M. T. G. en representación de G. S. S.A., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 132-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. B. H., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios públicos.
- 133-07 Responsabilidad patrimonial instada por A., S.L., como consecuencia de los daños sufridos en una finca de su propiedad.
- 134-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. P. R. S., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 135-07 Proyecto de Orden por la que se crean los precios públicos a aplicar en la Residencia Juvenil adscrita al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.
- 136-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. V. S., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 137-07 Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las explotaciones cunícolas de la Región de Murcia.
- 138-07 Resolución de contrato formalizado con la mercantil C. I. L. S.L., por la obras de construcción de la Biblioteca Municipal en Santiago el Mayor (Murcia).
- 139-07 Proyecto de Decreto por el que se regula el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no médico en la CARM.
- 140-07 Revisión de oficio para la declaración de nulidad de la resolución 129/2003, de 17 de marzo, por la que se concedió licencia de apertura para la ampliación de actividad de engorde de cerdos, en el paraje “Loma Fonseca, Venta del Olivo” (Cieza).
- 141-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a M. A. G. P., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 142-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a M. Á. P. O., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 143-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. P. S. P., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 144-07 Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.
- 145-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. F. L. R., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.

- 146-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a A. N., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 147-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. C. L., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 148-07 Reconocimiento de obligaciones contraídas por la concesión directa mediante Convenio, de una subvención al Consorcio Turístico Desfiladero de Almadenes, con omisión del trámite de fiscalización previa.
- 149-07 Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de adopción de menores en la Región de Murcia.
- 150-07 Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios para el año 2008.
- 151-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. F. R. S., en nombre y representación de su hijo menor de edad A. R. R., debida a accidente escolar.
- 152-07 Resolución de contrato formalizado con la mercantil C. I. I., S.L., por la construcción de 12 unidades de educación primaria y dependencias anejas del Colegio Público Jesús García, de Lorquí.
- 153-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. P. B. y D.^a B. D. M., en nombre y representación de su hija B. P. D., debida a accidente en Centro Ocupacional.
- 154-07 Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la CARM
- 155-07 Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Academias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el régimen de publicidad de sus datos.
- 156-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. M. V. G., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios públicos.
- 157-07 Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Concesionarios de Televisión Digital Terrestre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 158-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. A. R. R., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 159-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. J. E. B., como consecuencia de los daños sufridos en una vivienda de su propiedad.

- 160-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a M. H. R. M., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 161-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a J. P. O., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 162-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. M. B. J., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sociales.
- 163-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a M. C. N. N., en nombre y representación de su hijo menor de edad G. G. N., debida a accidente escolar.
- 164-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a D. G. M., en nombre y representación de su hijo menor de edad G. P. G., debida a accidente escolar.
- 165-07 Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio.
- 166-07 Proyecto de Decreto por que se aprueba el Reglamento de ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 167-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a M. A. J. G., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 168-07 Proyecto de Decreto por el que se regula la habilitación del personal técnico adscrito al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que realiza labores técnicas en materia de Prevención de Riesgos Laborales, para la realización de funciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- 169-07 Resolución de contrato formalizado con la mercantil C. H. C., S.A., por la redacción del proyecto de obras y construcción del complejo deportivo de la Alberca (Murcia).
- 170-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a M. T. C. G., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 171-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a A. M. O. T., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 172-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a J. H. H., en nombre y representación de su hijo menor de edad V. M. S. H., debida a accidente escolar.

- 173-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a F. S. M., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 174-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. C. C. P., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 175-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a A. M. S., como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios sanitarios.
- 176-07 Reconocimiento de obligaciones contraídas por la Consejería de Educación y Cultura en el expediente: "Modificado de la contratación de obras de construcción de un instituto de educación secundaria en Algezares (Murcia)", con omisión del trámite de fiscalización previa.
- 177-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a E. V. D., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 178-07 Responsabilidad patrimonial instada por D. R. A. B., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 179-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a A. P. S., como consecuencia de los daños sufridos en un vehículo de su propiedad.
- 180-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a M. D. M. G., debida a accidente en centro escolar.
- 181-07 Responsabilidad patrimonial instada por D.^a J. C. P., como consecuencia de los daños sufridos por un robo durante una actividad extraescolar.

8. Acuerdos de suspensión de trámite.

El Consejo acordó la suspensión de trámite respecto a 22 solicitudes de dictamen para que los consultantes complementaran los expedientes, todo ello en los términos prevenidos por los artículos 46 y 47 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

IV. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

1. LA FUNCIÓN DE CONTROL Y LA INTERVENCIÓN GENERAL.

El capital artículo 103.1 CE establece que “La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa (...) con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”.

Ordena a la Administración que persiga un fin -el interés general- a la par que le impone un sometimiento “pleno” a la ley y al derecho, sin reserva alguna. El principio de legalidad así instaurado enlaza con lo previsto en el artículo 106.1, también CE, que atribuye a los Tribunales el control de la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican, conjunción mediante la que se eliminan del panorama administrativo zonas inmunes al control judicial. El mandato constitucional es que la Administración sea garante del interés general o público, sin que tenga libertad absoluta de medios para conseguirlo. La meta impuesta no puede alcanzarse por cualquier medio. Se reconoce con carácter general que, de esta manera, la CE proclama la interdicción de la búsqueda del fin sin atender a los medios, al señalar que la realización del interés público sólo podrá materializarse dentro de la legalidad, es decir, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. No es admisible la idea de que la Administración goce de una completa autonomía de actuación semejante a la que corresponde a los ciudadanos en su ámbito privado para la configuración y defensa de su propio interés.

El eje del sistema constitucional que resulta de ello se inspira en la idea de que el funcionamiento de la democracia no preconiza la relajación de los controles sobre la administración, sino que, más bien, impone un reforzamiento de los mismos,

aspecto este plenamente compatible con el cumplimiento del principio de eficacia, cuya consecución en modo alguno puede suponer el sacrificio de tales controles. Se ha afirmado categóricamente que el “destino de la democracia moderna depende en una gran medida de una organización sistemática de todas estas instituciones de control. La democracia sin control no puede durar” (Kelsen). Los sistemas internos para garantizar el cumplimiento de las normas deben completarse con medios de control independientes, dice el Informe Nolan.

La necesidad del control interno se fundamenta en la protección del interés público, y atribuye a los órganos competentes una auténtica potestad que los sitúa en una cierta posición de supremacía sobre los órganos controlados. Los órganos de control de la actividad financiera cumplen una esencial función en ese contexto. La Administración Pública tiene bajo su responsabilidad la adecuada conservación y aplicación de los bienes y demás recursos públicos, por lo que necesita una gestión responsable que le permita lograr sus fines en las mejores condiciones posibles, si bien, como se está insistiendo, sin desatender la adecuada naturaleza de los medios empleados. De ahí que la realización del gasto público esté íntimamente vinculada a la idea de control, resultando de ello que el ordenamiento jurídico arbitre mecanismos para hacerlo efectivo, manifestándose en el ámbito regional una preocupación mantenida a lo largo de estos años para que la flexibilización de los procedimientos de gestión, exigida por una Administración más dinámica, no implicara minoración en el deseable rigor propio de la normativa reguladora del empleo de los fondos públicos (Dictamen 53/99). Se trata de que la administración de la Hacienda Pública se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el ámbito autonómico, la autonomía financiera de las CC.AA. que consagra la CE para el desarrollo y ejecución de las competencias que les atribuyen las Leyes y sus respectivos Estatutos presenta como aspecto cualitativamente significativo la llamada autonomía del gasto, esto es, la plena disponibilidad de los recursos, sean propios o procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, para el ejercicio de las competencias que tienen reconocidas. Ello tiene su consiguiente reflejo legal y presupuestario en la facultad de las CC.AA. de elaborar y aprobar su propio presupuesto y en la de aplicarlo, gestionarlo y controlarlo sin ninguna clase de condicionamientos externos de orden competencial, incompatibles con tal autonomía financiera (STC 96/1990, de 24 de mayo). Por tanto, la adecuada organización y puesta en práctica de controles efectivos sobre el gasto público es una responsabilidad exclusiva de la Administración autonómica.

El artículo 4.1, c) TRLH, al consagrar los principios esenciales de la Hacienda regional, establece como uno de ellos el de “control sobre todas las operaciones de contenido económico”, el cual se articula a través de las técnicas, procedimientos y órganos señalados en el Título IV, denominado control y contabilidad pública. Este

control interno lo ejerce la Intervención General, y se caracteriza por desarrollarse con plena autonomía respecto de las autoridades y órganos controlados, organizándose de forma desconcentrada a través de intervenciones delegadas; hoy está regulado por el Decreto 161/1999, de 30 diciembre, que desarrolla el Título IV TRLH. La función fiscalizadora se configura, pues, como una actividad administrativa de superior grado, por cuanto trasciende la acción propia de los centros gestores para contemplarlos en su función instrumental, controlando su adecuación a la Ley, sin perjuicio de poner en conocimiento de quien corresponda las irregularidades que observare.

Las incidencias mayores que el ejercicio de la función interventora plantea son la discrepancia del órgano gestor con el reparo y la omisión del preceptivo trámite de intervención previa, supuestos que se resuelven finalmente por el Consejo de Gobierno, previo Dictamen preceptivo del Consejo Jurídico, siendo esta actividad la que ha generado la presente reflexión.

Los Dictámenes 17 y 70 del año 2007 han tratado sobre resolución de discrepancias entre la Intervención General y la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes en relación con dos modificaciones de contratos de obras, girando el desacuerdo en torno a la recurrente polémica sobre el alcance de los conceptos jurídicos indeterminados “necesidades nuevas o causas imprevistas”, contenidos en el artículo 101.1 TRLCAP. En ambos casos estimó el Consejo Jurídico que los reparos aducidos por el Interventor General estaban suficientemente fundamentados, ya que seguían la doctrina común sobre la aplicación de tal precepto, entendiendo que las causas nuevas o imprevistas no pueden confundirse con las imprevisiones del proyecto, y que el precepto legal sólo ampara aquellas causas que resultaban imprevisibles para el proyecto inicial, sin que pueda acogerse una interpretación tan extensa que legitime modificar el contrato incluso en lo que razonablemente pudo contemplarse en dicho proyecto inicial y no se contempló. De otra forma podría darse lugar, de una parte, al quebranto de los principios rectores de la contratación administrativa (conurrencia y objetividad), y de otra, a convertir la potestad modificadora en discrecional, cuando, según el TS, “(...) el derecho de modificación con que cuenta la Administración, de conformidad con los arts. 16 a 18 y 74 de la LCE, no es una atribución legal indiscriminada de libre criterio, sino una facultad reglada cuyo ejercicio queda subordinado a la aparición de nuevas necesidades materiales que, no contempladas antes de la perfección del contrato, lo hagan indispensables para el mejor servicio del interés público, con la consiguiente compensación; pero ese “ius variandi”, en todo caso requiere una singular motivación de hechos..., que en caso de no existir impide la alteración del contrato o de sus Pliegos regidos por el principio “ne varietur” (S de 16 de abril de 1984).

También expuso el Interventor General en sus informes reparos en torno a la acreditación de las causas de interés público alegadas para modificar los contratos,

argumentando que no se cumplía el requisito legal de que estuvieran “debidamente justificadas”. De nuevo corroboró el Consejo Jurídico la postura del órgano de control, afirmando que “el interés público es el elemento esencial de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, ya que permite justificar la libertad de pactos del artículo 4, según el cual la Administración podrá concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, y calificar los contratos como administrativos, al decir el artículo 5.2, b) que son tales los que satisfacen una finalidad pública. Este armazón tiene corolario lógico en el artículo 59.1 al establecer que la Administración ostenta la prerrogativa de modificar el contrato por razones de interés público, potestad que se concreta más adelante al expresar el artículo 101.1 que “una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente”. En estos casos en que la ley reclama una causa concreta de interés público la Administración tiene la carga de probar y motivar en cada supuesto la concurrencia de esa específica causa legitimadora, sin que sea suficiente una invocación genérica”.

La actividad de control puso de manifiesto, pues, que la gestión de los asuntos consultados podía haber tenido mejor planteamiento, y ello incita a los órganos correspondientes a no recaer en las mismas situaciones, particularmente, en estos casos, a extremar el celo en la elaboración de los proyectos y preparación de los contratos, cuestión en la que siempre ha insistido la doctrina (DCE 5484/1997, de 13 de noviembre de dicho año).

Quiere el Consejo Jurídico destacar el relevante papel que cumplen los órganos independientes de control, particularmente la Intervención General, y la necesidad de que su actividad se refuerce y respete, ya que son un medio esencial para el mantenimiento y elevación de los estándares de calidad de los servicios públicos.

2. INFORMES DETERMINANTES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN.

El artículo 83.1 LPAC establece la regla de que, salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes. De no evacuarse en los plazos legales, añaden los apartados 2 y 3 de ese mismo precepto, el procedimiento proseguirá y el informe extemporáneo podrá o no ser tomado en cuenta a la hora de adoptar la resolución. La excepción a esta regla son los informes preceptivos que sean determinantes para la resolución, que puede interrumpir los trámites sucesivos. En igual sentido, el artículo 42.5, c) LPAC dice que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución.

La duda que plantea la comprensión conceptual de los informes determinantes arranca, ha destacado la doctrina, de que la clasificación dogmática tradicional y generalmente admitida en el marco de los informes contempla tres especies -informes facultativos, preceptivos y vinculantes- entre las cuales no está la del informe determinante, que adquiere especial relieve a raíz de la reforma de la LPAC operada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dando la actual redacción al artículo 42.5.c), habiendo sido tema tratado en la doctrina y jurisprudencia.

En un primer momento pareció solaparse con el concepto de informe vinculante, con el que, desde luego, guarda connotaciones, aunque el distingo legal obliga a señalar que tal asimilación no puede ser completa. Es cierto que el informe determinante hace alusión, en multitud de ocasiones, a los informes vinculantes, pero no sólo a ellos, porque comprende en general a todos aquellos que sean decisivos, trascendentes, en suma, para la resolución del asunto. Parece necesario aceptar que la caracterización de un informe como determinante exige algo más que los restantes informes preceptivos, en los cuales es evidente su necesidad o conveniencia; no es suficiente el hecho de que el informe sea necesario para resolver, debe ser, además, indispensable. Y es ésta una cualidad, se ha señalado por la doctrina, que no siempre vendrá definida por el legislador, por lo que en cada caso los órganos instructores, a la hora de solicitar el informe, vendrán obligados a valorar en qué medida la consulta exigida posee en el asunto concreto un carácter determinante, haciéndolo constar además de modo expreso en la propia petición o solicitud del informe; en pro de una mayor seguridad y certeza, y en atención a la importante repercusión que comporta calificar un informe como determinante, resulta conveniente que este carácter sea fijado, de modo motivado, en la petición de informe y comunicada a los interesados, según establece hoy el artículo 42.5.c LPAC, ya citado. Parece claro, por tanto, que el concepto de informes “determinantes” no se identifica con el de informes “preceptivos” en un plano conceptual, aspecto que resalta en la redacción legal, dado que ambos vocablos figuran unidos por la copulativa “y” en los dos preceptos en cuestión.

Puede ayudar a entender el concepto que el Diccionario de la Real Academia define la voz “determinar” como “fijar los términos de una cosa” o “fijar una cosa para algún efecto” y, por otra, la de “hacer tomar una resolución”. Sobre tal referencia, se han considerado en ocasiones como determinantes aquellos informes que el órgano competente para resolver el asunto estime necesarios para fijar los términos de la cuestión planteada en el procedimiento y, en su caso, el contenido que haya de tener la resolución de aquél, prescindiendo de que en el ordenamiento se califiquen o no dichos informes como “vinculantes”. De este modo, el concepto tendría alguna semejanza con el de los informes que “se juzguen necesarios para resolver”, a los que se refiere el artículo 82.1 LPAC.

Dice el Consejo de Estado que han de considerarse informes determinantes del contenido de la resolución los que fijan o permiten fijar su sentido; los que definen el alcance de la resolución, por utilizar la expresión de la acepción jurídica del verbo “determinar” contenida en el Diccionario de la Lengua Española. Esta especial incidencia en la resolución comporta que no todos los informes evacuados en el seno de un procedimiento puedan ser calificados de determinantes, pues no todos ellos, aunque ayuden a formar el juicio de la Administración Pública, tienen la eficacia descrita. Sólo tienen tal carácter los que ilustran a los órganos administrativos de tal manera que les llevan a poder resolver con rigor y certeza en un procedimiento; los que les permiten derechamente formarse un juicio recto sobre el fondo del asunto, de tal suerte que, sin ellos, no cabría hacerlo (DCE 2072/1999, de 8 de julio).

De parecer semejante se ha mostrado también el Tribunal Supremo en la sentencia de su Sala de lo Contencioso-Administrativo de 29 de noviembre de 1999, al señalar con relación al artículo 83.3 de la LPAC que “... esta opción entre interrumpir o no interrumpir el procedimiento entre continuarlo o no continuarlo, sólo se dará en dos supuestos: cuando se trate de informes preceptivos vinculantes los cuales son en todo caso y por su propia esencia determinantes del fallo, y cuando, aun no siendo vinculantes, sino meramente preceptivos, la opinión del órgano consultivo que emite ese informe preceptivo no vinculante deba pesar de tal manera en la decisión que, de hecho, sea determinante del sentido de la misma (...)”.

En los procedimientos por responsabilidad patrimonial de la Administración el artículo 10 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el aplicable al respecto (RRP), establece la obligación de solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, disponiendo lo siguiente: “1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver. 2. En todo caso, se solicitará informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable”.

Destaca la locución “en todo caso”, que habla, más bien, de preceptividad. No obstante, ha de observarse que, al basarse la reclamación en la producción de un daño originado por el funcionamiento normal o anormal del servicio público de que se trate, el informe del citado servicio puede ser determinante para la resolución del procedimiento, en la medida en que lógicamente habrá de concretar todas las circunstancias del funcionamiento del servicio en cada caso.

El Consejo de Estado considera que, en los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Ministerio de Fomento, debían calificarse como informe determinantes, en buenos principios, los siguientes: el informe de servicio administrativo causante del daño, “por cuanto permite conocer de manera directa e inmediata las circunstancias

concurrentes en cada caso”; el informe del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo, dado que es preciso de ordinario “ponderar aspectos técnicos específicos en la apreciación de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños producidos”; y, por último, el dictamen del Consejo de Estado, por ser “un elemento conformador de la propia voluntad administrativa”.

La antedicha STS de 29 de noviembre de 1999, partiendo del amplio concepto sobre el carácter determinante de los informes, considera como tales los supuestos de los informes que, por su contenido no jurídico, suelen clasificarse de “técnicos” (por ejemplo, el informe que se solicita para acreditar “el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento” (art. 141.1 de la LPAC), a efectos de la solución que haya de darse a una reclamación de responsabilidad extracontractual. Se trata de informes técnicos sin los cuales no pueda resolverse el expediente y cuya falta no pueda suplir por sí misma el órgano instructor por carecer de los conocimientos precisos en la materia o disciplina de que se trate. El carácter determinante del informe sería claro, pues tendrían una singular trascendencia en la cristalización de la decisión administrativa. También en otras resoluciones jurisprudenciales se utiliza el calificativo determinante para el informe técnico municipal previo a la concesión o denegación de licencia de apertura (STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 3 enero 1989), o para el informe que antecede a la emisión del acuerdo del jurado de expropiación (STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 26 diciembre de 1989).

El Consejo Jurídico se ha aproximado al tema en los expedientes de responsabilidad patrimonial de diversas ramas de la Administración regional. Así, en casos de accidentes de circulación expuso el siguiente parecer (Dictámenes 117 y 141 /2007):

“En primer lugar es preciso destacar que se ha omitido el preceptivo informe del servicio público (Dirección General de Carreteras) a cuyo funcionamiento se imputa la presunta lesión indemnizable (art. 10.1 segundo párrafo RRP). Este informe no sólo es preceptivo sino, además, determinante, debido a la índole técnica de la causa que se señala como originadora de los daños (deficiente configuración de la rotonda de la autovía, junto a la que se encuentra ubicada la vivienda del reclamante). El informe debe, pues, analizar si el proyecto de construcción de la autovía era correcto en sus previsiones respecto a la configuración y drenaje de dicha redonda, abordando, asimismo, si la ejecución se ajustó a las prescripciones técnicas del proyecto.

El parecer técnico, que en este punto debe suministrar el órgano administrativo competente, no puede sustituirse por el de la empresa concesionaria, y ello porque, como ya tuvo ocasión de manifestar este Órgano Consultivo en su Dictamen núm.

16/2007, dicha mercantil ocupa una posición jurídica respecto al reclamante de distinto alcance que la Administración titular de la autovía y, en potencia, ambas pueden promover intereses que entren en conflicto. Por ello, procede que se emitan ambos informes: el del órgano administrativo (exigido por el citado artículo 10.1 segundo párrafo RRP) y el de la empresa concesionaria (artículos 1.3 RRP y 97 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), ya que el Centro directivo correspondiente no puede abdicar de sus competencias (art. 12.1 LPAC). No obstante, si el parecer del técnico de la Administración fuera coincidente con el de la concesionaria, el informe administrativo podría sustituirse por una ratificación expresa por parte de aquél del contenido del informe del contratista.

Por otra parte, como se afirmaba en el citado Dictamen 16/2007, “el carácter determinante del informe en cuestión implica, por su naturaleza, que el procedimiento no pueda resolverse válidamente sin obtener aquél. Ello no significa que sea vinculante, pues las consideraciones técnicas que contenga podrían ser contradichas por las alegaciones de otras partes por medio de la oportuna prueba, pero sí que es un acto de instrucción indispensable previo a la resolución final. En este sentido, que el artículo 42.5, c) LPAC citado establezca que la suspensión del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento no podrá exceder de tres meses cuando tal suspensión venga motivada por la petición de esta clase de informes, no autoriza a resolver aquél prescindiendo de dicho informe, sino sólo que se produce el efecto de reanudar el plazo de resolución, a efectos de que el interesado que lo haya promovido pueda, en su momento, considerar transcurrido dicho plazo máximo y acudir a la vía judicial, si tal falta de resolución expresa tuviera un sentido desestimatorio de su instancia”.

En la misma línea argumental, también ha dictaminado el Consejo Jurídico, respecto a los expedientes por responsabilidad sanitaria, que si se omite el informe del servicio causante del daño, debe retrotraerse el procedimiento y completarse las actuaciones (Dictamen 69/2007), coincidiendo con la doctrina jurisprudencial mantenida en la STS de de 1999, antes citada.

En estos expedientes, cabe extender la consideración de determinante a los informes de la Inspección Médica. En abundantes ocasiones ha destacado el Consejo Jurídico la importancia y trascendencia que cabe dar a esta actuación para la adecuada resolución de las reclamaciones, indicando que “la determinación de si la asistencia sanitaria se ajusta o no a “normopraxis” descansa, de forma necesaria, en la apreciación efectuada por profesionales de la Medicina, pues sólo ellos poseen los conocimientos especializados precisos para una adecuada valoración de los actos médicos en el contexto concreto que presenta cada supuesto” (Dictamen 50/2007). Por ello, se advertía en ese mismo Dictamen que “para la Administración, la valoración

de la asistencia prestada será ofrecida, además de por los médicos intervinientes, cuyo informe resulta preceptivo de conformidad con el artículo 10.1 RRP, por el de la Inspección Médica, que, en su cualidad de órgano administrativo, se encuentra obligado a efectuar un análisis objetivo e imparcial de las actuaciones efectuadas por los facultativos de la Sanidad Pública, lo que le otorga un especial valor a efectos de prueba". La Inspección Médica contribuye decisivamente a establecer, para un asunto concreto, cual es "el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento" (art. 141.1 LPAC), a efectos de la solución que haya de darse a una reclamación de responsabilidad extracontractual.

Ante la trascendencia de los informes determinantes, especialmente de los aquí reseñados, el Consejo Jurídico considera que debe sugerir que los órganos competentes cuiden de que los instructores de los procedimientos extremen las medidas para cumplir la obligación que incumbe a la Administración a causa del principio de oficialidad que rige en el procedimiento administrativo (artículos 78.1 LPAC y 7 RRP), en virtud del cual los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que debe pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el expediente, correspondiendo al instructor, en consecuencia, valorar el carácter determinante de un informe, advertirlo así al solicitante y actuar en consecuencia. Incumbe a los titulares de los órganos que deben emitir tales informes poner su actitud vigilante para que sean emitidos en los plazos prudenciales, y con el mayor rigor y calidad de juicio.

3. EL INFORME POR RAZÓN DE GÉNERO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Tras la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, que modificó el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, resulta preceptivo el informe de impacto por razón de género en el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, aspecto que viene destacando el Consejo Jurídico en diversos Dictámenes (por ejemplo, el 149/2007).

En el Dictamen 26/2007, a la hora de abordar ese precepto, entonces en fase de Anteproyecto, se dijo que la experiencia del Consejo Jurídico -obtenida del análisis de los informes de impacto de género que se han acompañado a los Anteproyectos de Ley y a los Proyectos de Decreto que han sido objeto de Dictamen- permite afirmar la escasa efectividad material desplegada por la exigencia de dichos informes, que habitualmente han venido utilizando la fórmula consistente en una mera afirmación de ausencia de implicaciones sobre género. Esta circunstancia ha sido puesta de relieve por el Consejo Jurídico en reiteradas ocasiones. Así, en el Dictamen

81/2004 se afirmaba que la mera afirmación de ausencia de implicaciones de género resulta insuficiente en orden a cumplir la finalidad exigida por la Ley del Gobierno -que en aquellos momentos se aplicaba supletoriamente, en defecto de normativa propia- de ilustrar al órgano que ha de aprobar la norma acerca de imprevistas o indeseadas consecuencias sexistas de medidas o decisiones que, en principio, no debían producirlas, evitando efectos negativos no intencionales que puedan favorecer situaciones de discriminación. Sin embargo, también constataba el Consejo Jurídico la ausencia de protocolos que marcaran los concretos extremos que han de guiar esa reflexión previa sobre la disposición proyectada, de modo que pueda concluirse sobre el impacto que su contenido pudiera tener desde una óptica del género; y en el Dictamen 132/2004 se llamaba la atención sobre el hecho de que la cuestión clave en relación con este informe sobre impacto de género se concretaba, precisamente, en cómo se realiza un informe que evalúe el impacto por razón de género en las medidas que se establezcan en un proyecto normativo, y en este sentido se afirmaba que en el esclarecimiento de esta cuestión ayuda la Exposición de Motivos de la Ley 30/2003 al referirse a una “Guía para la evaluación del impacto en función del género” elaborada por la Comisión de la Unión Europea, añadiendo que fue diseñada por dicho organismo para proyectarse en el seno de la Comisión con objeto de evitar consecuencias negativas no intencionales que favorezcan situaciones de discriminación y para mejorar la calidad y la eficacia de las políticas comunitarias; y aunque esta Guía tenga, como dice el Consejo de Estado en su Memoria del ejercicio 2003, un carácter interno, “la cita que de ella hace nuestro legislador permite entender que los elementos conceptuales (la diferencia entre sexo y género, la diferencia entre igualdad formal e igualdad real o el principio de transversalidad) e instrumentales contenidos en esa Guía pueden ser útiles a efectos de interpretar la exigencia impuesta por dicha Ley y para dar indicaciones a los respectivos Departamentos ministeriales sobre el modo de elaborar el informe de evaluación del impacto de género”.

Continuaba el Dictamen indicando que aunque la ley proyectada debería contener, al menos, las bases sobre las que establecer, vía reglamentaria, los extremos que han de guiar la confección de un informe que, superando la estereotipada fórmula de ausencia de implicaciones, incorpore un estudio que resulte eficaz atendiendo al fundamento de su exigencia, sugerencia que no fue atendida y, en consecuencia, no se incorporó al texto definitivo de la Ley 7/2007 previsión alguna al respecto.

El problema sigue abierto y así debe resaltarse, ya que se trata de una previsión legal a la que no se suele dar adecuado cumplimiento, según se ha expuesto, y la necesidad de no continuar con esta práctica procede no sólo del deseo de evitar que este trámite se reduzca a una fórmula de estilo en los proyectos de normas, sino, y más importante, a evitar que la neutralidad de ciertas disposiciones normativas sea sólo aparente, y que, bajo coberturas formales correctas se dé amparo legal a discriminaciones indirectas o de segundo grado, que sólo pueden advertirse tras un

análisis riguroso de los proyectos normativos; ello sin renunciar a que mediante esta intervención se propicien otras medidas inductoras de situaciones de mayor equilibrio de género. En cualquier caso, como dijera el Consejo de Estado en el Dictamen 831/2006, es aconsejable depurar el cumplimiento efectivo de las normas ya existentes; en caso contrario, ni la reiteración de su exigencia en diversas leyes, ni el incremento de los supuestos para los que se exige el informe, serían medios idóneos para el fin que se persigue.

4. LA INVOCACIÓN DE LA URGENCIA EN LA SOLICITUD DEL DICTAMEN DEL CONSEJO JURÍDICO.

Esta previsión se encuentra recogida en el artículo 10.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, y, aunque no es una práctica habitual, no resulta extraño que la autoridad consultante haga uso de ella remitiéndose, en general, a argumentos desarrollados en el expediente por autoridades de rango subordinado.

La primera observación que procede es indicar que la solicitud de urgencia debe venir acompañada de la justificación correspondiente (Dictamen 154/2007), y la segunda, que el Consejo Jurídico examina las causas alegadas y, tras ponderarlas, imprime o no ese carácter a la emisión de su Dictamen. La previsión de urgencia debe considerarse como una medida de carácter excepcional para aquellos supuestos que así lo reclamen. De ahí que, en ocasiones, aunque la consulta no haga constar expresamente la solicitud, se entiende implícita en las circunstancias que rodean el expediente (Dictamen 144/2007), pero lo habitual es que la incidencia se plantee a instancias de la autoridad consultante. Se insiste en que debe justificarse la urgencia de una manera convincente, y no sólo mediante argumentos teóricos y abstractos que, en ocasiones, quedan desmentidos por la propia percepción de la realidad, cuando no por los propios órganos intervinientes en la tramitación (Dictamen 188/2006).

La urgencia, ha indicado la doctrina, es una categoría específica del concepto de necesidad: es, en concreto, la necesidad de actuar con rapidez ante la inminencia de la amenaza de la materialización de la situación de peligro para un fin comunitario esencial, peligro que se haría efectivamente realidad de tener que respetarse las reglas jurídicas ordinarias, dado que, el plazo de tiempo que éstas requieren para su puesta en práctica es en todo caso superior al tiempo del que efectivamente disponen los Poderes Públicos para la realización del fin superando la situación de peligro que lo amenaza. Nos encontramos en este caso ante la urgencia que podríamos adjetivar de “preventiva”, en contraposición a la urgencia “reparatoria” o “reparadora” consistente en la necesidad de actuar con rapidez una vez que la situación de peligro ya se ha materializado al objeto de reparar con la mayor celeridad posible los daños ya producidos al correspondiente fin comunitario esencial. La urgencia no es, por tanto, la celeridad que se desea para cualquier procedimiento administrativo.

Cuando concurre la urgencia, rectamente entendida, se pueden producir alteraciones de las reglas procedimentales previstas por el Derecho positivo para las circunstancias ordinarias, con el objeto de acelerar la actuación de las autoridades responsables; así, el artículo 50 LPAC, relativo a la tramitación de urgencia del procedimiento administrativo, cuyo apartado 1 dispone que “cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento administrativo ordinario”. Este mismo efecto de reducción de plazos es el que recoge la Ley 2/1997 en el indicado artículo 10.5, disponiendo que el plazo para la emisión del Dictamen será de 15 días.

Cuando se trata de la tramitación de anteproyectos de ley resulta especialmente desaconsejada la solicitud de urgencia, ya que puede ocurrir lo que denuncia el Consejo de Estado en el Dictamen 803/2006: “dada la urgencia con que se ha tramitado el expediente y el escaso tiempo que han tenido las instancias informantes para emitir sus opiniones, así como el muy reducido lapso de que previsiblemente dispondrá el Gobierno para valorarlas y tenerlas en cuenta, se corre el riesgo de que una disposición legal tan ambiciosa, innovadora e importante devenga proyecto de Ley sin el necesario estudio y depuración técnica, debiendo tenerse en cuenta al respecto que el posterior procedimiento legislativo no garantiza esa necesaria altura técnica, puesto que es otro su objeto y sentido. A juicio del Consejo de Estado, la importancia y entidad del tema que se trata de regular hubiera merecido una elaboración más sosegada y con mayor participación de todos los sectores sociales afectados. Desde esta perspectiva, tampoco puede ignorarse el efecto positivo que el debate derivado de su tramitación - público o interno- puede producir para avanzar en los objetivos perseguidos por la nueva Ley (...)”.

De esa misma manera afrontó la cuestión el Consejo Jurídico en el Dictamen 22/2007, relativo al Anteproyecto de Ley de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresando lo siguiente:

“La trascendencia de la norma sometida a consulta, su incidencia en otra normativa sectorial, y la cantidad de asuntos que penden de Dictamen en este Consejo Jurídico, son causas que hacen inviable que se pueda aceptar el trámite de urgencia solicitado por la autoridad consultante. Por otra parte las razones que se alegan en el escrito del Director General de Universidades y Política Científica para sustentar “la reconocida urgencia” que predica el artículo 10.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, no se han invocado a los efectos del artículo 46.6 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Tales razones pueden abonar la conveniencia de que exista celeridad en la

ultimación del procedimiento, lo cual no es asimilable a la urgencia y, en todo caso, en expedientes encaminados a la aprobación de leyes, debe retenerse la idea de que el total procedimiento, en fase de formación de la voluntad de quien tiene la iniciativa y en fase parlamentaria, tiene por fin facilitar la cualificada función institucional del órgano legislativo a la hora de ejercer la competencia directamente atribuida por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía, función para la que ostenta una plena libertad de configuración para fijar, dentro de los parámetros del ordenamiento, la redacción final de los textos legales. Y el deber encomendado por ese mismo ordenamiento a los órganos que intervienen a través de las normas que disciplinan el procedimiento de elaboración y sus diversos trámites, es facilitar el cumplimiento de esa soberana potestad, que es el sentido final de la participación de este Consejo Jurídico (Dictámenes 70 y 72 de 1999 y 188/2006)''.

Los límites de la urgencia no provienen sólo de la consideración sustantiva del propio concepto, sino que, a veces, los proporcionan también las propias reglas de funcionamiento de las entidades públicas, caso que interesa aquí también destacar por cuanto afecta al Consejo Jurídico. Efectivamente, una vez recibidas las consultas y elaborado el borrador de Dictamen, el funcionamiento del Consejo Jurídico se desarrolla mediante la dinámica propia de la colegiación: convocatoria, quórum, ponencia, votación, aprobación de dictámenes por mayoría de asistentes, y presentación de votos particulares, en su caso, en un plazo de cuatro días, reglas ellas recogidas detalladamente en el Reglamento de Organización y Funcionamiento en su Título IV, Capítulos I y II, artículos 46 a 59.

Concluyendo: La previsión de urgencia debe considerarse como una medida de carácter excepcional para aquellos supuestos que así lo reclamen. La frecuente utilización de un recurso excepcional debe ser considerada como un elemento distorsionador, en cuanto puede afectar al normal funcionamiento de este Consejo según lo establece su Ley y Reglamento. Por ello, debe hacerse un uso meditado y prudente de tales solicitudes, especialmente en asuntos en los que, por su especial complejidad y envergadura, puede padecer más el rigor y la calidad de los Dictámenes del Consejo Jurídico y de la resolución o disposición consultada, siendo oportuno recordar, como hace el Consejo de Estado, que es característica de la Administración consultiva clásica la de operar con sosiego y reflexión, en un proceso no siempre rápido de maduración, que puede quedar frustrado si se le trasladan, en demasía -e injustificadamente, cabe añadir- las exigencias y apremios propios de la Administración activa (Dictamen 813/2003, de 27 de marzo).